

CONSTANCIA SECRETARIA:

La parte demandada recibió notificación por aviso el 12 de diciembre de 2022, según obra en el expediente digital, sobre el mandamiento de pago del 19 de abril de 2022, demanda y anexos. El Juzgado concedió cinco días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de diez para pagar la obligación. Los términos corrieron así: 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022; 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023 (17, 18 de diciembre de 2022, 14 y 15 de enero de 2023 no corren por ser sábados o domingos; del 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2023 no corren por ser vacancia judicial). Así, el término culminó el 18 de enero de 2023, sin pronunciamiento ni excepciones.

Pijao, Quindío, 27 de enero de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.08 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00009-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO-QUINDIO

Pijao, Quindío, treinta de enero de dos mil veintitrés

A efectos de resolver, conforme al artículo 440 del CGP, según la constancia secretarial precedente, el Juzgado considera:

Se presentó, como base del recaudo, la letra de cambio de fecha 11 de agosto de 2000, cuyo vencimiento de la obligación fue el 11 de agosto de 2019, de acuerdo al título aportado, y se libró con base en ella orden de pago, como se dispuso en el auto interlocutorio civil Nro. 046 del 19 de abril de 2022, notificado por aviso al Sr. LUIS ALBERTO MEJIA, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, entregado el 12 de diciembre de 2022.

Por otra parte, tal cual se informa en la constancia secretarial anterior, no aparece en el expediente que la parte ejecutada se haya pronunciado, o que, conforme al artículo 442 del CGP, haya propuesto excepciones, lo cual da lugar a proceder como lo ordena el artículo 440 ibídem.

Finamente, el Juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto las obligaciones representadas en

las letras de cambio son expresas, claras y actualmente exigibles. Lo primero, por constar en un título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca del crédito; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por estas razones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a cargo del señor LUIS ALBERTO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.251.005.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta de este proceso, para que con el producto se procure el pago de la obligación demandada.

Tercero.- DISPONER que la liquidación del crédito se practicará al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. De conformidad con el art. 366 del CGP, se fijan **agencias en derecho** en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/cte**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 05, de hoy 31 de enero del 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624899bd81317258aff325a09d0099f4b5c78e4125c910fa4cd138a7dc0db1a**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>